

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N°100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-01-0190-2024, contenido de la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para uso AGRÍCOLA, otorgado a la sociedad INVERSIONES ARIBAM ZOMAC S.A.S., identificada con Nit. 901185360-9, mediante Resolución N° 200-03-20-02-0388 del 11 de marzo de 2025, en beneficio del predio denominado Armando José 3, identificada con folio de matrícula Nro. 034-84835, 034-4602 y 034-7657, ubicado en la vereda Tachuela, corregimiento El Tres, distrito portuario de Turbo, departamento de Antioquia, por el término de 10 años, con las siguientes características:

Característica	
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m3/semana)	21
Cauda (l/s)	0.9
Horas/día	1.3
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	22.7
Meses de Operación	Todos los meses del año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 8° 3' 38.2" Longitud oeste: 76° 41' 31.2"

Providencia notificada por medio electrónico el 19 de marzo de 2025.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", por intermedio de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, procedió a realizar visita de seguimiento, generándose el informe técnico N° 400-08-02-01-0397 del día 06 de marzo de 2026, del cual se desprenden unas observaciones que al tenor se transcriben:

(...)

6. Conclusiones

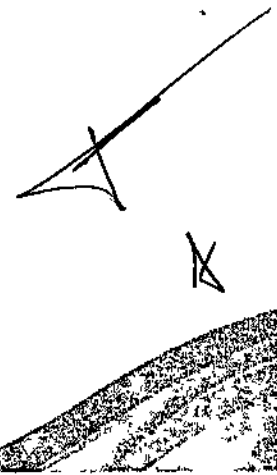


①

②

③

④



- El usuario no cuenta con medidor de caudal, tubería de medición de niveles, grifo para toma de muestras de agua y esta haciendo mal uso de la tapa o cubierta del aljibe.
- El aljibe o pozo artesanal del predio Armando José 3 tiene fallencias estructurales, está a nivel del piso, lo que lo hace susceptible a contaminación por escorrentía que traigan consigo contaminantes derivados de pesticidas, herbicidas y otros compuestos químicos utilizados en los procesos de mantenimientos del cultivo y lavado de la fruta. Es importante que el usuario tome medidas correspondientes para que esto no suceda.
- El usuario no ha presentado informes de avances del PUEAA correspondiente al año 1 del quinquenio, esto es 2025.
- El usuario no ha tramitado permiso de vertimientos para Aguas Residuales Domésticas y no domésticas correspondiente, en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

#### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica requerir al usuario INVERSIONES ARIBAM ZOMAC S.A.S – PREDIO ARMANDO JOSÉ 3, para que en concordancia a las obligaciones establecidas en la resolución 200-03-20-02-0388-2025 y al decreto 1076/2015 de cumplimiento a lo siguiente:

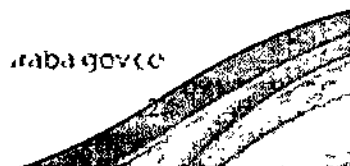
- Instalar medidor de caudal que permita cuantificar el volumen de agua explotado, instalar tubería de medición de niveles y grifo para toma de muestras de agua.
- Se requiere realizar el levantamiento de la corona o brocal del aljibe por encima del nivel del suelo (mínimo 40-50 cm). Esta estructura debe complementarse con un sello sanitario y una pendiente perimetral en concreto que funcione como barrera física, impidiendo de forma efectiva el ingreso de aguas de escorrentía superficial y garantizando la integridad de la calidad del recurso hídrico subterráneo frente a posibles trazas de agroquímicos.
- Realizar el correcto uso de la tapa o cubierta del aljibe, manteniendo el pozo en buenas condiciones fito sanitarias, alejado de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
- Presentar informes de avances del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, donde detalle el cumplimiento de las metas establecidas para el año 1 del quinquenio, correspondiente al año 2025.
- Perentoriamente tramitar permiso de vertimientos ante CORPOURABA, en cumplimiento de las obligaciones de la concesión y el decreto 1076/2015.

( )

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales



renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

*"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que la Ley 373 de 1993, en el Artículo 1. Establece *Programa para el uso eficiente y ahorro del agua*. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 establece lo siguiente:

*11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante Resolución N° 200-03-20-02-0388 del 11 de marzo de 2025, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", otorgo **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a la sociedad **INVERSIONES ARIBAM ZOMAC S.A.S.**, identificada con Nit. 901185360-9, en beneficio del predio denominado Armando José 3, identificada con folio de matrícula Nro. 034-84835, 034-4602 y 034-7657, ubicado en la vereda Tachuela, corregimiento El Tres, distrito portuario de Turbo, departamento de Antioquia. Así mismo la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0397 del día 06 de marzo de 2026.

Por lo tanto, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura



X

de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que es pertinente para "CORPOURABA", exigir el cumplimiento de las obligaciones, por lo tanto, se hace necesario requerir a la sociedad **INVERSIONES ARIBAM ZOMAC S.A.S.**, identificada con Nit. 901185360-9, para que dé cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante el instrumento ambiental y los requerimientos que se realicen relacionados al mismo.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

### RESUELVE

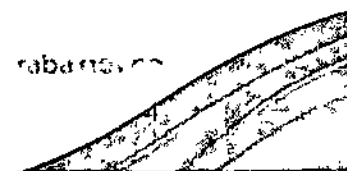
**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la sociedad **INVERSIONES ARIBAM ZOMAC S.A.S.**, identificada con Nit. 901185360-9, para que se sirva de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el correcto uso de la tapa o cubierta del aljibe, manteniendo el pozo en buenas condiciones fito sanitarias, alejado de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
2. Realizar el levantamiento de la corona o brocal del aljibe por encima del nivel del suelo (mínimo 40-50 cm). Esta estructura debe complementarse con un sello sanitario y una pendiente perimetral en concreto que funcione como barrera física, impidiendo de forma efectiva el ingreso de aguas de escorrentía superficial y garantizando la integridad de la calidad del recurso hídrico subterráneo frente a posibles trazas de agroquímicos.
3. Instalar medidor de caudal, tubería para la medición de niveles, caseta y grifo para la toma de muestra de agua a la salida del pozo.
4. Adelante el trámite de permiso de vertimiento en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015 y la resolución 0631 d 2015 y la norma que modifique o sustituya.
5. Presentar informe de actividades en el marco de la ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), aprobado mediante Resolución N° 200-03-20-02-0256 del 11 de febrero de 2025, conforme a los lineamientos de la Ley 373 de 1997; adjuntando las respectivas evidencias.
6. Reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los consumos de agua de la concesión de aguas otorgada en el aplicativo TASAS de CORPOURABA [www.tasas.corpouraba.gov.co](http://www.tasas.corpouraba.gov.co) o al correo electrónico [atenciónalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atenciónalusuario@corpouraba.gov.co) o en forma física.

**Parágrafo 1.** Para dar cumplimiento del presente artículo se otorga el término de un mes, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2:** Remitir a la Subdirección De Gestión Y Administración Ambiental de CORPOURABA, el expediente objeto de estudio, para la evaluación de la información presentada por el titular del instrumento ambiental.

**Parágrafo 3:** Sírvase contestar el presente requerimiento de la siguiente forma:



**Al contestar el requerimiento favor citar:**  
 Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_  
 No. Expediente:  
 Tipo de trámite:

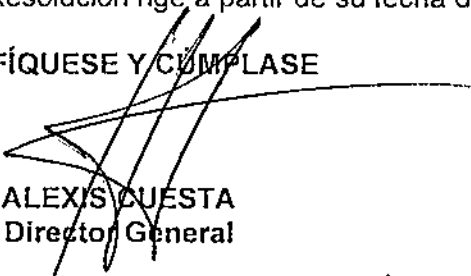
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Advertir a la sociedad **INVERSIONES ARIBAM ZOMAC S.A.S.**, identificada con Nit. 901185360-9, en caso de incumplimiento a los requerimientos, condiciones y obligaciones impuestas por la Corporación, podrá verse abocado en un proceso sancionatorio ambiental de carácter administrativo conforme lo cita la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar la presente Resolución a la sociedad **INVERSIONES ARIBAM ZOMAC S.A.S.**, identificada con Nit. 901185360-9, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

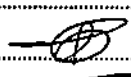
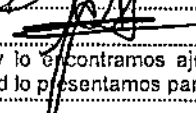
**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXÍS QUESTA**  
 Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		07/04/2026
Revisó	Juliana Chica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-01-0190-2024

